



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

|                  | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid...   | 260  | 150    | 65          | 22      |
| Para el Reino.   | 360  | 180    | 90          |         |
| Para Canariasé   |      |        |             |         |
| Islas Baleares.  | 400  | 200    | 100         |         |
| Para Indias..... | 440  | 220    | 110         |         |

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

## REALES DECRETOS.

En atención á los méritos, servicios y patriotismo de D. Pedro María Magallanes, fiscal que fue en 1823 del tribunal especial de Justicia, establecido en la provincia de Extremadura durante el sistema constitucional, y nombrado por Mi para servir la plaza de magistrado que obtiene en la Real Audiencia de Valencia D. Juan Cano Manuel durante el servicio militar á que este se ha ofrecido voluntariamente, vengo en concederle honores de magistrado de la misma Audiencia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 19 de Diciembre de 1835.—A. D. Alvaro Gomez Becerra.

Y Los clamores continuos de los pueblos por la suspensión del artículo 60 de la ley de ayuntamientos han llamado mi atención muy particularmente; desearo siempre de conciliar el bienestar de aquellos con las necesidades del Estado, y mientras se organiza la recaudación de las contribuciones Reales por otras manos que las de dichas corporaciones, he venido en declarar, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, que los ayuntamientos de los pueblos continúan con la obligación de la cobranza de las contribuciones, interin se arregla esta del modo mas conveniente á los intereses del erario; que estas corporaciones solo serán responsables de las cantidades que recauden, habiendo practicado todas las gestiones que hasta aqui les han competido; y que cuando apurados todos los recursos, y previa justificación de ello, sea necesario el apremio, solo se ejercerá este contra los verdaderos deudores. Tendréislo entendido, y dispondeis lo que convenga á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 23 de Diciembre de 1835.—A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

### Reales órdenes.

El gobernador civil de Barcelona remitió al ministerio de mi cargo varias ordenanzas para el régimen y gobierno de asociaciones de beneficencia mdtas formadas en aquella capital, y redactadas por sus mismos individuos, cuyo instituto es socorrerse en caso de enfermedad que no sea peste, ó de imposibilidad de trabajar.

Estas corporaciones, compuestas comunmente de artistas y jornaleros, con el nombre de Monte pio, constan á lo mas de 200 individuos reunidos voluntariamente, los cuales pagan 12 rs. á su entrada, y 4 mensuales, para ser socorridos con otros 12 diarios por el término de tres meses, desde en el que acrediten con certificación de facultativo hallarse enfermos de mal interior, que no sea adquirido voluntariamente; y con 8 por dos meses si la enfermedad es exterior y amenasase gravedad: algunos de estos Montes pios tiene botica designada y pagada por él, segun la intencion de los asociados y los cálculos de economía ó mejor servi-

cio que se han formado; y todos fijan reglas para obtener la incorporacion, para acreditar la enfermedad, para excluir al que no pague, lo mismo que al que padezca enfermedad habitual al tiempo de incorporarse, para lo cual se prescribe la justificacion de disfrutar perfecta salud, y tener la edad desde 20 hasta 40 años.

El gobierno y administracion de estos Montes está á cargo de un director, un contador, un tesorero, dos examinadores de cuentas, un secretario, algunos enfermeros, cuyo objeto es visitar los enfermos, averiguar la certeza de los males y el estado de los pacientes, y un dependiente celador ó corredor para cumplir las órdenes de los oficiales de la junta, repartir avisos y noticiar al director y enfermero respectivo de alguno de los individuos del Monte pio que hubiese enfermado. Todos estos cargos son anuales, elegidos por la junta general de asociados, de entre ellos, y se sirven gratuitamente, excepto el último, á quien le señalan cierta gratificación anual que no excede de 320 rs.

Las juntas generales y las elecciones; las juntas particulares, compuestas de los oficiales ya nombrados, y cuatro vocales mas que suplan las ausencias de estos; el exámen de cuentas; la exclusion de los socios que hayan cometido delito por el cual se les hubiese impuesto pena infamatoria; la graduacion del socorro al que por tiempo señalado haya sido contribuyente, y no pueda trabajar por imposibilidad; y la suspension de socorros y de contribucion al Monte pio desde el dia en que se declare en la ciudad algun contagio ó epidemia hasta que se cante el *Te Deum*, con otros pormenores reglamentarios, son puntos comprendidos en dichas ordenanzas, mas ó menos latamente segun la voluntad de los interesados, sin que el Gobierno civil tenga mas intervencion que la de aprobar el nombramiento del director, saber el número y clase de individuos de que se compone cada Monte pio; cuidar de que sus juntas no se celebren en público y sin conocimiento de la autoridad encargada de la policia, y no consentir que los fondos se inviertan en otros objetos que los puramente de beneficencia á que los destinan los contribuyentes.

Conociendo S. M. la REINA Gobernadora la importancia y utilidad de esta clase de asociaciones que facilitan de un modo insensible y cómodo á las clases menos pudientes, la hospitalidad domiciliaria en el seno de sus familias, y sirven de doble estímulo para el trabajo y ocupacion, especialmente en las ciudades populosas, al paso que se ha servido aprobar las ordenanzas de los Montes pios de Santa Cristina, San Luis y Nuestra Señora de la Buena nueva, establecidas en Barcelona, ha tenido á bien mandar dé á V. S. noticia, como lo hago, de esta clase de instituciones y sus reglamentos, para que las promueva en la provincia de su cargo, procurando hacer ostensibles los beneficios que de ellas han de recibir los asociados, y la enorme y sensible distancia que hay de verse socorridos y auxiliados en sus dolencias é imposibilidad de trabajar, mediante una módica contribucion, á carecer de tan oportunos consuelos en circunstancias que mas los necesita la humanidad doliente. S. M. espera que penetrado V. S. de la importancia de esta medida, no omitirá diligencia para hacerla conocer y adoptar, considerándola tambien como uno de los medios de estrechar los vínculos de la sociedad por el reciproco interes de las familias asociadas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1835.—Martin de los Heros.—Sr. gobernador civil de....

S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien mandar que para recoger y custodiar los monumentos útiles de los monasterios y casas religiosas suprimidos y que

se supriman, se valgan los gobernadores civiles con preferencia de los individuos correspondientes de la academia de la historia, si por otra parte no hallaren inconvenientes, por ser ellos el mejor conducto para que este cuerpo literario adquiera las noticias que puedan convenir al objeto de su instituto. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1835.—Martin de los Heros.—Sr. gobernador civil de....

## ESPAÑA.

Madrid 24 de Diciembre.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion de este dia.

#### PRESENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Se abrió á las doce y media con asistencia de los señores Secretarios del Despacho de Hacienda y Gracia y Justicia, y poco despues se presentó el de la Gobernacion del Reino.

Leida el acta de la sesion anterior por el Sr. Secretario Montes de Oca, fue aprobada.

Se dió cuenta de una exposicion hecha por el Sr. Miranda y Olmedilla, Procurador por la provincia de Lugo, en que con fecha de 12 del corriente desde Rivadeo hace presente que con harto sentimiento suyo no ha podido presentarse por hallarse ausente su padre político, vocal de aquella diputacion provincial; pero que lo verificará á la mayor brevedad.

El Estamento quedó enterado, y decidió que se archivase.

1.º Seis ejemplares que remite el Sr. Secretario interin del Despacho de Marina del Real decreto por el que se declaran amovibles los destinos de aquellos secretarios.

2.º Otros seis ejemplares que remite el mismo Sr. Secretario del Real decreto de 14 del actual, en el que se previene que el juzgado de Marina en Madrid y su distrito lo ejerzan el general de la armada de mas graduacion, ó uno de los ministros togados del mismo tribunal y un escribano.

Y 3.º Otros seis ejemplares del decreto dado por S. M. con la misma fecha sobre expedicion de patentes de navegacion para todos los mares, y derechos que deben pagarse por ellas.

El Estamento quedó enterado de una comunicacion hecha por D. José Vera y Aguilar, oñcial 2.º del gobierno civil de Segovia, remitiendo cuatro ejemplares impresos de la obra que ha dado á luz con el titulo de *Plan sencillo para el establecimiento de escuelas de agricultura*.

El Estamento decidió que pasaran á la comision de Poderes las nuevas pruebas que presenta D. Ramon Cobo de la Torre en comprobacion de su aptitud legal para subsanar los reparos que presenta la comision de Poderes.

El Sr. Calderon de la Barca manifestó que el punto principal en que la comision fundaba su dictámen se iba á discutir segun creia.

A esto contestó el Sr. Presidente que habiendo decidido el Estamento pasaran á la comision de Poderes las nuevas pruebas, no podia procederse á la discusion, porque la comision en vista de estos documentos podia variar su dictámen.

El Sr. Calderon de la Barca dijo que le parecia que nada tenia que ver con el punto principal del dictámen.

El Sr. Presidente dijo que quedaba suspendida esta discusion hasta que la comision informase de nuevo.

Manifiesto acto continuo que tenia la palabra el relator de la comision nombrada para informar, sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno, por el cual se le autoriza para obtener un voto de confianza.

La comision leyó dicho dictámen.

El Sr. Presidente: «Este dictámen se repartirá impreso á los Sres. Procuradores y se señalará dia para su discusion.

«La comision nombrada para examinar los artículos adicionales á la ley de Guardia nacional tiene la palabra.»

El Sr. Argüelles hizo presente que la comision nombrada para examinar el proyecto de ley electoral habia con-

cluido sus trabajos; pero que la indisposición de algunos de sus individuos no había permitido presentarle el día de hoy; aunque estaba seguro que podría hacerlo en la primera sesión.

La comisión de Guardia nacional leyó su dictamen.

El Sr. Presidente; concluida dicha lectura, manifestó que iba a señalar día para la discusión de los dos dictámenes con arreglo a lo que previene el reglamento en el artículo 87, que manda que deben mediar tres días a lo menos desde el que se señale hasta la discusión; mas como no había trabajos pendientes, era preciso, ó reunir el Estamento solo para hacer este anuncio, no habiendo otro asunto pendiente, ó no reunirse: así decide este último, dijo, señalaré el lunes próximo para la discusión de ambos dictámenes; de lo contrario el Estamento se reunirá pasado mañana.

El Sr. Perpiñá manifestó que siendo esto una proposición, debía sujetarse a discusión; mas el Sr. Presidente contestó que la proposición estaba hecha por la mesa.

Preguntado el Estamento si daba por evacuados los tres anuncios, decidió que sí.

En virtud de esta decisión el Sr. Presidente señaló el lunes próximo para la discusión de ambos dictámenes, según el orden por el que se habían leído, 1.º el de voto de confianza, y 2.º el de Guardia nacional.

Anunció asimismo que habiendo decidido el Estamento en la sesión anterior que la reclamación del Sr. Ogaban se discutiese en sesión secreta, se iba a proceder a ello.

El Sr. Kindelan manifestó que desearía se discutiese en público, pues su honor estaba ofendido.

El Sr. Presidente manifestó que el Estamento había decidido ya que se discutiese en sesión secreta.

El Sr. Kindelan dijo que cuando se trataba de su honor, creía tener derecho para proponer que se discutiese en sesión pública.

El Sr. conde de las Navas pidió que se leyese el artículo 146, párrafo 3.º, y el último del 4.º; y leídos que fueron, manifestó que desearía saber si el Sr. Presidente había tenido alguna queja, según lo explicaba el párrafo 4.º del artículo 46.

El Sr. Presidente manifestó que sentía mucho no poder contestarle; pero que no se creía autorizado para ello; que lo mas que podía hacer era que se preguntase al Estamento si tomaba en consideración la interposición del Sr. Kindelan.

El Sr. Calderon Collantes creyó que el Sr. Kindelan debía hacer proposición por escrito.

El Sr. Presidente expresó que solo se debía tratar de si se tomaba ó no en consideración la observación hecha por el señor Kindelan.

Algunos Sres. Procuradores pidieron la palabra, que el Sr. Presidente no concedió en atención a no deber permitirlo hasta saber si el Estamento tomaba ó no en consideración la proposición del Sr. Kindelan para que se discutiese en público la reclamación que contra su elección había hecho D. Prudencio Echevarría y Ogaban.

Se pidió que la votación fuese nominal; y habiéndose pasado lista de los Sres. Procuradores; resultó hallarse presentes 119, de los cuales 65 votaron que fuese admitida la proposición, y 52 que fuese desechada, habiéndose abstenido de votar dos Sres. Procuradores.

Señores que estuvieron por la afirmativa: Abarques, Lopez, Osca, Visado, Carrasco, Chacon, Peco Cánovas, Claros, Gonzalez (D. Antonio), Marin, Mena, García Atocha, García Carrasco, Domecq, Ulloa, Alcalá Galiano, Montes de Oca, Isturiz, Cuevas, Miquel Polo, Tosquellas, Alcalá Zamora, Lopez Pedrajas, conde de las Navas, Espinosa de los Monteros, Bermudez del Villar, Flores, Cano Manuel y Chacon, Carrillo Manrique, Romo, Pizarro, Acuña, Mantilla, Vega y Rio, Calderon de la Barca, Martel, Dominguez, marques de Espinardo, Calderon Collantes, Flores Estrada, Orens, Pardo Bizan, Cáceres, Onís, conde de Huet, Morales, Parejo, marques de Torrejima, De Pedro, Cortés, Fuster, Ruiz Carrion, Ayarza, conde de Adanero, Heros, Villachica, Ortiz de Velasco, Bono, San Simon, Montalvo, Mojarieta, Ayala, San Just, Camya y Lecroz.

Señores que votaron por la negativa: Otazari, Cano Manuel, Rodriguez Paterna, Belda, Llano Chavarri, Sampons, marques de Villacampo, Medrano, Sanchez Toscano, Pardiñas, Serrano (D. Ginés), Vinals, Bonel, Martínez de la Rosa, Ferrer, Izaga, Santa Fe, marques de Falces, Cuscar, Ruiz Bucasta, marques de Someruelos, Moscoso de Altamira, Vazquez Queipo, Carrillo de Albornoz, Rodas, Alcántara Navarro, Galvey, Fuchs, Valarino, marques de Montesa, Marichalar, Alvarez Pestaña, conde de Toranzo, Argüelles, Crepo Rascon, Lopez del Baño, S. Clemente, Perpiñá, Campillo, Alvarez García, Sans, Aguirre Solarte, Laborde, Polo y Monge, del Rey, Camps y Solar, Joven de Sales, Anaya y Fleix.

Señores que se abstuviéron de votar: Arango y Kindelan. Tomada, pues, en consideración la propuesta del Señor Kindelan, se leyó la lista de los Sres. Procuradores que tenían pedida la palabra, el primero de los cuales en pro era el Sr. Alcalá Galiano.

El Sr. Alcalá Galiano: «Esta cuestión es muy sencilla, a lo menos bajo el aspecto que yo la he considerado. No necesito decir cuán imparcial soy en este negocio, pues el Estamento recordará los reparos que opusé a los poderes del Señor Kindelan: fui vencido, y ahora debo someterme a lo decidido entonces contra mi voto. La cuestión no es relativa a los poderes del Sr. Procurador, ni a la presentada por la comisión, a saber, si convenia turbar en la posesión a un Procurador por una reclamación que hace un particular: la cuestión es solamente la de si en el estado en que se halla este negocio, deberá tratarse en público ó en secreto, habiéndose empezado a tratar en público. En mi dictamen hubiera debido empezarse en secreto; pero ya no debe seguirse sino en público, pues interesa al honor de un Procurador, y aun al del Estamento mismo.

«Luego se ofrece una dificultad de monta, y es: cómo se dirá al público lo que se ha tratado en secreto? Yo no sé que

esté prevenido el modo de publicar lo que se ha agitado en sesión secreta; y si no se anuncia cómo quedará el honor del Sr. Procurador. Todo esto se debió tener presente al acordar que esta discusión fuese secreta. No perdamos de vista, lo primero que si acaso convino principiarla en secreto, ya se ha empezado en público; y ahora queremos envolverla con el velo del misterio. Segundo, que será necesario publicar la resolución del Estamento, y no tenemos precedentes para verificarlo. Tercero, que público ya este negocio, el honor de un Procurador quedará siempre mancillado. Cuarto, que el honor de un Procurador es el del Estamento, pues sobre todos nosotros recae el menoscabo de uno de nuestros compañeros. Estas razones son las que me mueven a reclamar que no se termine en secreto lo que se ha principiado en público.»

El Sr. Perpiñá: «El Sr. Galiano ha manifestado que podía hablar con toda imparcialidad en este asunto: yo puedo decir otro tanto con mayor motivo, pues voté contra la resolución del Estamento, que concedía un término para la justificación de los poderes del Sr. Kindelan.»

El reglamento previene que uno de los casos en que las sesiones deben ser secretas, es cuando haya queja contra un señor Procurador: esta queja existe: se dice que no tiene la edad, y aun se dice que la persona admitida en el Estamento con el nombre de D. Juan Antonio Kindelan es D. Juan Ciriano Kindelan....

El Sr. Presidente: «Ruego al Sr. Procurador que se cifa al objeto de la discusión.»

El Sr. Perpiñá: «Estando terminante el párrafo 3.º del artículo que trata de las sesiones secretas, no basta que el señor Procurador renuncie al derecho que le asiste, pues el artículo no dice que sea en favor del Procurador, y es interés del Estamento y de la nación entera que se discuta en secreto, principalmente porque tratándose de un compañero, puede haber algun reparo, si se discute en público, en decir lo que se siente. Dice el Sr. Alcalá Galiano que cómo se dará cuenta de lo que se hace en secreto: ¡Hay mas que decirlo en la sesión pública! Esto es muy sencillo, y aun creo que ya haya ocurrido este caso. Resumo, pues, diciendo que nos hallamos en uno de aquellos en que el reglamento previene se celebre sesión secreta, y que la proposición del Sr. Kindelan no basta para que el Estamento se separe de lo que tiene acordado.»

El Sr. Alcalá Galiano hizo una rectificación. El Sr. conde de las Navas pidió que se leyese el artículo 146 del reglamento. Leído que fue, dirigió de nuevo al señor Presidente la pregunta que antes había hecho, a la que el señor Presidente contestó diciendo que no había recibido queja ninguna contra el Sr. Kindelan, sino el expediente que estaba sobre la mesa.

El Sr. conde de las Navas: «En ese caso voy a contestar al Sr. Perpiñá, aunque mi digno amigo el Sr. Galiano ha dicho todo lo que se podía decir respecto a la necesidad de que sea pública la discusión. Público ha sido el agravio, y las consecuencias serán igualmente fatales, sea la discusión ó no secreta, porque la maledicencia se apoderará de la resolución del Estamento; mal que se hubiera evitado, si no se hubiese dado en público cuenta de este negocio.

«Ha dicho el Sr. Perpiñá que tratándose de un compañero, podía tenerse reparo en hablar en público, y que el público no debía saber mas que el resultado. Yo creo que en esto se equivoca mucho S. S., porque para que juzgue el público del honor de un Diputado debe escuchar las defensas que se hagan; ya no estamos en el tiempo de la oscuridad, y todos deben juzgar, no por el resultado, sino por los antecedentes.

«Ha presentado una objeción muy grave el Sr. Perpiñá, diciendo que cuando hay una queja contra un Procurador debe ser la sesión secreta. Creo conveniente aquí explicar un poco el artículo 146. (Lo leyó.) Dicese en el último párrafo que debe preceder una queja dirigida al Sr. Presidente. En este caso el Sr. Presidente decide si debe ó no discutirse en público; las quejas son ignoradas de este, y no tiene necesidad de saber el resultado; y esta es una de las poquísimas cosas buenas que tiene el reglamento.

«Si el sujeto que reclama contra el Sr. Kindelan hubiera dirigido su queja al Sr. Presidente, vendría bien la discusión secreta; pero según la franca contestación del mismo Sr. Presidente, semejante queja no ha existido, y de consiguiente este expediente es vicioso en su origen; y he aquí el gran caballo de Troya que ha ofuscado al Sr. Perpiñá; pues dirigida la queja al Sr. Presidente, este tendría buen cuidado de no publicarla. Ahora no estamos en este caso: al expediente se le ha dado una publicidad extraordinaria, y después se dice que sea en secreto. Yo espero que el Estamento, celoso del honor de sus individuos, decidirá que la discusión sea en público.»

El Sr. Perpiñá tomó la palabra para deshacer una equivocación que dijo había padecido el Sr. conde de las Navas, a lo que este Sr. Procurador satisfizo pidiendo la lectura del artículo en que el Sr. Perpiñá se fundaba.

Leído el mencionado artículo, se declaró el punto suficientemente discutido, y el Estamento acordó que se tratase en sesión pública la reclamación del Sr. Echevarría y Ogaban por 55 votos contra 50.

Se leyó en seguida el dictamen que la comisión de Poderes daba sobre el mismo, reducido a que no se debía admitir la reclamación presentada, sobreseyéndose en un todo, y dando por finalizada esta cuestión.

El Sr. Morales, como individuo de la comisión, pidió se leyera la exposición del Sr. Ogaban. Así se verificó.

El Sr. marques de Torrejima dijo que la cuestión en su concepto debía considerarse bajo dos diferentes puntos de vista: 1.º Que si por declararse nulos los poderes de un Sr. Procurador, renuncia el derecho de otro a quien igualmente se le hubieran declarado inválidos; y 2.º Que si después de admitido por el Estamento, jurado y tomado asiento en el algun señor Procurador, podía ó era factible despojarle de su derecho por alguna pequeña falta cometida en la presentación de sus poderes, ó porque se echase de menos alguna fórmula mas ó menos interesante. Respecto al primer punto creyó que todas las opiniones estarían acordes, y que no habría divergencia para resolver la cuestión negativamente; y respecto del segundo

era de dictamen de que habiendo sido admitido por el Estamento, jurado y tomado asiento en el cualquier Sr. Procurador, no podía despojarse del carácter de tal, sino cuando hubiese incurrido en alguna de las faltas previstas por la ley; que nada de esto veía él en el Sr. Kindelan, al que lo mas que se le podía achacar era no tener la edad; y esto era no solo dudoso, sino que opinaba y era de parecer que dicho señor había llenado completamente respecto a este punto la formalidad; y concluyó con que era bien extraño que cuando los electores que habían asistido a la elección de dicho señor, y le habían dado su voto como tal Procurador, no reclamaban nada en contrario, lo hiciese uno a quien no se le podía conceder ningún derecho para ello.

El Sr. Perpiñá en un largo discurso, y después de analizar minuciosamente el expediente, sacó la consecuencia contraria, y fue de dictamen que este asunto volviese a la comisión, para que esta, examinando con mas detenimiento todos los antecedentes, reformase en vista de ellos su dictamen.

Se deshicieron por parte del Sr. Torrejima y Perpiñá algunas equivocaciones que dijeron haber cometido mutuamente.

El Sr. Morales, como individuo de la comisión, hizo algunas reflexiones con motivo de lo expuesto por el Sr. Perpiñá, y con el objeto de poner en claro cuál era su posición al determinar sobre esta cuestión, y si había ó no cumplido con su deber al dar su dictamen.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto a votación el dictamen de la comisión, fue aprobado.

El Sr. Presidente dijo que el lunes se reuniría el Estamento para deliberar sobre los dos proyectos de ley que se habían leído, y cerró la sesión a las tres y cuarto de la tarde.

#### Continúa el proyecto de ley sobre libertad de imprenta.

Excmo. Sr.: En Real orden de 26 de Junio próximo pasado se sirvió S. M. la REINA Gobernadora mandar que se formase una comisión compuesta de los sujetos que abajo suscriben, la cual presentase un proyecto de ley sobre la imprenta, que conciliase la libertad con el orden. Esta comisión, en cumplimiento del delicado encargo que se la ha confiado, ofrece a S. M. por medio de V. E. el fruto de sus meditaciones en el proyecto que acompaña, y desearía haber llenado en algun modo con él las miras nobles y generosas que han movido su Real ánimo para tan importante resolución.

Porque no puede desconocerse en los términos mismos con que viene expresada, el designio de poner a los españoles en el goce de uno de los derechos mas preciosos que llevan consigo los Gobiernos representativos. Ya en la parte científica y puramente literaria, la prensa española tenía por la ley de 4 de Enero próximo pasado, con muy pocas excepciones, todo el ensanche y latitud que puede desear el entendimiento humano para la publicación y propagación de sus ideas. Mas por razones que no es necesario exponer aquí, ni menos calificar, los escritos políticos y morales están todavía sujetos a censura previa, a pesar del cambio tan esencial que se ha verificado en nuestras instituciones políticas. Semejante disonancia no podía durar mucho tiempo, y el proyecto de ley que se encarga a la comisión manifiesta que es llegada la época de que desaparezca del todo.

De los principios políticos que han sido controvertidos en nuestros días con tanto tesón como talento, ninguno tal vez ha dado lugar a disputas tan encarnizadas, ni sufrido tantas vicisitudes en su aplicación, como este de la libertad de la imprenta. Sus ventajas, aunque grandes y generales son imperceptibles y lentas, porque consisten mas bien en los males que estorba y que contiene, que en bienes individuales y positivos que granjea. Sus inconvenientes son, por el contrario, tan de bulto, hiern con tal ímpetu y certeza los intereses y ambiciones particulares, y atropellan a veces con tal desprecio los respetos del decoro y de la justicia, que no es de extrañar la facilidad con que se multiplican cada día las quejas y las invectivas contra ella, y la benévola acogida que encuentran en los ánimos tímidos y apocados, y en los corazones intolerantes y ambiciosos. Pero después de medio siglo de debates en que el ingenio y la razón, y no pocas veces la argucia, han apurado todas las razones en pro y en contra, las cosas puede decirse que se hallan en el mismo estado que al principio, y la cuestión viene a reducirse a una simple obscuro de hecho, que no admite dudas, ni tampoco sufre contestación. Sabido es que la libertad de imprenta es altamente proclamada y respetada por los Gobiernos cuando necesitan de la opinión y quieren dirigirse por ella; pero cuando la temen y cuando se creen bastante fuertes para emanciparse de su tutela, entonces, ponderando los abusos y demasías que la imprenta libre se permite, y estas demasías son por desgracia frecuentemente muy grandes, aspiran, por cuantos medios hallan en su poder ó en su influjo, a limitarla y restringirla, hasta que de una vez la subyugan y la oprimen. Hay sin embargo un gravísimo peligro en empeñar esta lucha; porque si los Gobiernos no pueden llevar adelante su intento, la opinión los desampara, y haciéndose cada vez mas poderosa, al fin los destituye; y si por desgracia triunfan, toda libertad política y civil cesa con la de la imprenta, y las naciones se hacen esclavas. Por esta razón en los Estados que verdaderamente son libres, este derecho es un sagrado, al que no es permitido tocar. Conocen a la verdad, como en cualquiera otro país, sus desórdenes y sus excesos; pero conocen tambien que estos excesos son un mal menos grave que la servidumbre, y los padecen y los sufren como una condición precisa de su existencia. Así entre ellos esta tribuna pública, en que todo ciudadano expresa y manifiesta su opinión sobre los negocios del Estado, es tanto y mas respetada que la tribuna parlamentaria, menos amplia aun y menos incorruptible que aquella; fenómeno político que nos presentan los pueblos que actualmente son libres, y los que han dejado de serlo desde la invención de la imprenta, y que nos da por lo mismo el principio verdadero de donde debe partirse cuando se trata de resolver este punto por un Gobierno representativo.

Penetrada la comision de estas consideraciones gravísimas, y comiguente á la indicacion expresa de la Real orden en que este encargo se le confia, no ha dudado establecer como principio fundamental de la nueva ley la supresion de toda censura previa en los escritos que se publiquen en adelante por los españoles, los cuales quedan por el mismo hecho en el pleno goce de esta preciosa facultad, inseparable de todo miembro de un Estado libre.

Solo se establece una excepcion, ya consignada en las leyes emanadas de las Cortes extraordinarias de Cádiz y de las del año de 20, respectiva á los escritos sobre dogmas de nuestra religion y sobre sagrada Escritura. Las circunstancias particulares del pueblo español, la firme adhesion que le distingue á los dogmas que profesa, y la aversion invencible á todo lo que pueda alterarlos, hacen necesaria esta circunspeccion prudente, que ya fue observada por los Congresos anteriores, y que es de esperar lo sea tambien por el que delibere de nuevo sobre este importante objeto. Pero aunque quedan sometidos los escritos de esta clase á la licencia de los ordinarios, segun se halla establecido por las leyes eclesiásticas, para que los prelados no se excedan en el uso de esta facultad en perjuicio de los escritores, se señalan en su lugar los recursos que á estos competen en semejantes casos, y en concepto de la comision, bastan á defenderlos de toda clase de prevencion injusta y de toda arbitrariedad.

Sentado ya el principio de la libre publicacion de los pensamientos por medio de la imprenta, preciso es que la ley cuide de que esta libertad no degenera en licencia en perjuicio de la sociedad y de sus individuos. Con este objeto designa los delitos que se pueden cometer abusando de este derecho, fija las penas con que deben castigarse, y determina el modo de proceder en los juicios que se han de promover contra sus autores. En esta parte de su trabajo la comision ha tenido un grande auxilio en los anteriores decretos, y principalmente en el de 22 de Octubre de 1820; y animada del mismo espíritu y con miras iguales á las que se tuvieron presentes en ellos, solo ha hecho aquellas variaciones que el tiempo, la experiencia y las circunstancias actuales han presentado como útiles y necesarias.

Ninguna esencial hay ni podrá haber en la designacion de los abusos. Notorio es que ellos se manifiestan, ó bien atacando á la sociedad en general, ó bien á sus individuos: á aquella, provocando al trastorno de sus leyes fundamentales, incitando á la sedicion ó á la desconfianza, ó estragando su moral con escritos obscenos y escandalosos: á los particulares, con libelos denigrativos é infamatorios que manchan su conducta personal y destruyen la buena reputacion y concepto que gozan entre sus conciudadanos. De ninguno de estos excesos pueden desentenderse ni se han desentendido nunca las leyes que tratan sobre imprenta, y todos deben ser reprimidos y castigados con cuanta severidad quepa en los términos de la justicia.

No nos ha parecido conveniente restablecer en toda su puntualidad numerica la calificacion de los tres grados prescrita en la ley del año 20, porque por mas que se determine y califique la culpabilidad en estos objetos, siempre queda abierto el camino á la arbitrariedad en el juicio que se haga de ellos; y no se podrá dar jamás una razon suficiente de adoptar tres grados, mas bien que cuatro, mas bien que cinco, y así hasta el infinito. La causa de ello es, que el conjunto de circunstancias de donde depende esta calificacion es de tal naturaleza, que no puede sujetarse á una regla precisa y general. El objeto del impreso, su contextura, su estilo, la ocasion en que se publica, todo es tan indefinible, todo produce en cada lector un efecto tan particular, y todo por decirlo así, es tan fugitivo, que es en vano quererlo determinar por un mismo número y medida, y se escapa facilmente al alcance de toda ley.

No por eso desconoce la comision la diferencia efectiva que puede haber en la culpabilidad de los escritos de una misma clase, puesto que establece un maximum y un minimum en las penas con que han de ser reprimidos y castigados. Por lo mismo cree no solo conveniente, sino tambien necesario, que en la calificacion que se haga de ellos, se estime tambien en algun modo esta diferencia de culpabilidad, para que pueda servir de base en la determinacion de la pena, y evitar en lo posible la arbitrariedad de su aplicacion. La dificultad consiste en el modo con que ha de hacerse por los jueces que califiquen la estimacion expresada. Cuando las juntas de censura estaban encargadas en esta clase de juicios de la decision del hecho, solian por ejemplo graduar un escrito de simplemente sedicioso ó de eminentemente tal. Esto era en suma establecer dos grados de culpabilidad, y no cree la comision que haya inconveniente alguno en establecerlos ahora tambien, con la fórmula propuesta en el artículo del proyecto que se refiere á este objeto particular, ó con otra cualquiera que sea preferible; una vez que con ella pueda el juez de derecho graduar la pena en la escala que le presentan los extremos del maximum y el minimum establecidos en la ley.

En algunos casos se han aumentado las penas por haber parecido á la comision demasiado suaves las señaladas por las leyes anteriores, especialmente en los juicios de injurias. Este es el abuso mas frecuente que tiene la libertad de la imprenta, y el que da mas pretexto á las vehementes declamaciones que sus adversarios hacen contra ella. No solo, dicen, estan expuestos á los tiros de la maledicencia y de la denigracion publica los que por sus puestos eminentes en la gerarquía del orden social, ó por las pretensiones que tienen al mando, suponiéndose con mérito superior á los otros, ó en fin por las recompensas que han tenido del Gobierno, han excitado el orgullo ó la envidia ajena, y han podido dar un pretexto, si no justo, por lo menos plausible para la agresion. Esta viene tambien, y no pocas veces, á inquietar al ciudadano pacífico y retirado, que cuenta entre sus mayores bienes el estar seguro de toda clase de persecucion; y por motivos privados y odios personales, un atrevido maldiciente ó un alevoso amigo, teniendo en sus manos esta arma fatal, pone al descubierta los defectos personales y los secretos domésticos, y ultraja y despeza el honor de las familias. La ley, pues, debe para tales casos armarse de toda la severidad posible, á fin

de que estos libelistas infames tengan un freno saludable que los reprima en sus demasías. Y con tanta mas razon, cuanto que en esta parte, no solo defiende los derechos particulares, sino que contribuye de un modo eficaz, aunque indirecto, á la conservacion del orden y de la tranquilidad pública, impidiendo por este medio los excesos á que pudieran dar lugar la satisfaccion y represalias que buscasen por sí mismos los sujetos injuriados.

Designados los abusos á que puede dar lugar el ejercicio de este derecho político, y determinadas las penas con que deben respectivamente castigarse, resta hablar del modo de proceder en esta clase de juicios. La mayor parte de las disposiciones adoptadas en esta parte llevan consigo mismas el motivo de su resolusion; y por eso no hay necesidad de explicar las razones que se han tenido presentes al articularlas. La comision, pues, se detendrá solo en manifestar los fundamentos que le han servido de base en algunas otras, al parecer dudosas y mas expuestas á contestacion.

La primera versa sobre á quién compete en tales juicios la declaracion del hecho. Esta, por la ley comun y vigente en la actualidad, corresponde como en todos los procesos criminales al juez que decide del derecho. No siendo esto admisible por ninguna razon de equidad y de conveniencia, la comision ha examinado cuál podria ser el método mas ventajoso, si el de restablecer las juntas de censura que instituyeron para este objeto las Cortes extraordinarias de Cádiz, ó el juicio de jurados que fue ensayado por el decreto del año de 20. Es verdad que las juntas de censura, que podian considerarse como una especie de jurado, bien que imperfectísimo, no presentaron inconveniente alguno de gravedad mientras estuvieron en ejercicio. Pero por ventura este feliz resultado no se debió precisamente al carácter mismo de la institucion, sino al de la época: en ella los españoles, mas unidos en opiniones, menos opuestos en intereses, atentos casi exclusivamente á la defensa de la patria en el peligro comun, no se abandonaron á las contradicciones y extravíos que otras circunstancias diferentes ocasionaron despues.

Mas el corto número de individuos que componian aquellas juntas, el ningun arbitrio que habia para recusarlos, y la poca defensa que en ellas se dejaba á los acusados, debian al fin haber producido inconvenientes de grande consideracion, y por de pronto siempre faltaba el concepto de buena fe, de imparcialidad y de independencia que acompaña á estas decisiones preliminares de hecho cuando se hacen por jurados debidamente constituidos.

Fue sin duda alguna poco feliz el ensayo que de ellos se hizo por el decreto del año 20. Los desórdenes de la imprenta fueron muchos; las decisiones de los jurados eran frecuentemente caprichosas, apasionadas é injustas, y la mayor parte de los excesos que se cometian se quedaban sin lugar. Pero dado el caso que una parte de estos males deba atribuirse al jurado, cabe otra á la falta de responsabilidad efectiva que resultaba de las disposiciones de la ley, y otra tambien háto considerable á las circunstancias de la época, que eran realmente singulares, y cuya descripcion no es de este lugar. Nadie ignora que hasta en las naciones que estan muchos siglos disfrutando de los bienes que resultan de esta preciosa institucion, el jurado se estraga y se corrompe por el espíritu de partido en los tiempos de revueltas. Así no es de extrañar que esto sucediese al nuestro en aquella época difícil, ni que restablecido ahora, pueda alguna vez por la misma causa estar expuesto á iguales extravíos.

A pesar del inconveniente que estos presentan, la comision entiende que no hay otro modo mas justo de proceder en esta clase de juicios, ni mas en armonia con las demas instituciones de un Gobierno representativo, que el de poner la declaracion del hecho en manos del jurado. Para atajar en la manera posible los males que la experiencia hizo ver en otros dias, ha creido que contribuiria eficazmente otra forma de eleccion, así respecto de quien ha de hacerla, como de aquellos en quienes recae. Haciae antes por los ayuntamientos de las capitales de la provincia; ahora se propone que sea por las diputaciones provinciales. Antes bastaba para el elegible ser mayor de 25 años, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano, y residir en la capital; aqui se establece que á los sujetos que hayan de ejercer este encargo acompañen las calidades que se exigen para los vocales de la misma diputacion, y no se elijan precisamente de los residentes en la capital, sino de toda la provincia. Así ha creido la comision que la eleccion estaria sujeta á menos parcialidad y pasiones, y el desempeño del encargo ofreciera mas dignidad y confianza. Si á esto se añade la ampliacion dada á las condiciones de la responsabilidad, que abarcando mas personas, y haciéndose mas realizable y efectiva por los términos en que se prescribe, no deja tanto lugar como antes para eludir las penas impuestas por la ley, puede esperarse con bastante confianza que los saludables efectos de la represion sean mas facilmente conseguidos.

La comision hubiera querido dejar los periódicos políticos libres absolutamente de toda traba y formalidad como los demas escritos que se dan al público. Pero la naturaleza particular de estos impresos, y su influjo incansante y progresivo en la opinion, que en circunstancias de tanto peligro como las presentes puede ocasionar extravías gravísimos males, obligan á tener algun mas cuidado en reprimir sus excesos, y á exigir alguna mayor seguridad de sus empresarios y editores. Por lo mismo, aunque con alguna desconfianza, se ha inclinado á conservar algunas de las condiciones que se prescribieron por el decreto de 1.º de Junio del año próximo pasado, bien que sin tocar á la libertad absoluta de toda previa censura en que deben quedar como cualquiera otro impreso.

Por último, no ha parecido conveniente restablecer la junta de proteccion de libertad de imprenta instituida en la ley del año 20 por no parecer necesaria, y ser siempre un mal la existencia de estas autoridades intermedias, aunque no sean mas que consultivas. La mayor parte de las atribuciones generales asignadas á dicha junta son inútiles al objeto; la libertad de la imprenta se protege por sí misma; y ella misma hace patentes sus abusos y sus ventajas. Las dificultades que puedan ocurrir en algunos casos imprevisos, unas pueden facilmente

resolverse por el Gobierno, y otras por las Cortes, segun su gravedad y trascendencia. En fin, para la decision final en las ocurrencias que ocasionen los escritos de religion cuando los ordinarios nieguen por arbitrariedad la licencia de imprimirlos, el Consejo Real, consultado por el Gobierno, puede suplir por aquella junta en esta atribucion especial, segun se propone aqui en los artículos que á este objeto se refieren.

Tales son en suma las consideraciones que la comision ha tenido presentes en la formacion de este proyecto de ley sobre libertad política de la imprenta. No ha creido necesario reforzarlas ni con una ostentacion de elocuencia que en esta clase de discusiones tocara en declamacion vana y ociosa, ni con una acumulacion artificiosa de raciocinios, que en puntos tan controvertidos y conocidos como estos, seria del todo superflua. Basta para el objeto la indicacion sencilla de las razones principales que apoyan la preferencia de ciertas disposiciones sobre otras; y esto es lo que la comision se ha propuesto en la exposicion presente.

En vista de todo V. E. resolverá lo que á su superior ilustracion parezca mas acertado. Madrid 14 de Octubre de 1835.—Manuel José Quintana.—Julian Villalba.—Pedro González Vallejo.—El conde de Torre Marin.—El marqués de Someruelos.—Es copia.—Herco. (Se concluirá.)

Parte recibida en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Galicia con fecha del 16 da parte de la aprehension de 6 facciosos, ejecutada por los paisanos de la parroquia de Lebozan, sin mas armas que su decision por la libertad; por ellos fueron presentados en las cárceles de Orense, cuyo gobernador civil al dar conocimiento de este hecho manifestaba que el espíritu público de aquella provincia iba tomando un cambio muy favorable hácia la justa causa que defiende la nacion.

Por el mismo gobernador civil ha sabido haber regresado la columna de Ribadavia conduciendo 3 facciosos aprehendidos en la accion del día 4 en Couza, donde la canalla fue batida y dispersada por los valientes nacionales de Abion y Rubillon, dirigidos por su comandante el licenciado D. Domingo Antonio Merelles, los que les hirieron ademas algunos facciosos, cogiéndoles 4 caballos con varias armas, monturas y otros efectos.

El espíritu público del partido de Ribadavia es admirable; y el comandante de armas de aquel partido, al manifestarlo así, añade que segun noticias que habia adquirido fueron 15 los muertos en el campo, y 31 prisioneros la pérdida que los facciosos experimentaron en la accion expresada arriba.

Segun avisa el gobernador civil de Pontevedra, ha sido arrestado en aquella provincia Fr. José Lorenzo, procedente del convento suprimido de Franciscos de Villafranca del Bierzo, al que se le hallaron una proclama de Zumalacarrégui y otra compuesta por el mismo, un fusil y algunos cartuchos, habiendo sido arrestados con dicho fraile otros que cooperaban á sus fines.

El comandante militar de Santiago da parte de que á resultas de la accion ocurrida el día 6 en el partido de Montes entre los facciosos y Nacionales de Tabeiros, se habian encontrado en aquellas inmediaciones 7 rebeldes muertos, entre ellos un fraile francisco y un portugues, habiéndoles hecho 2 prisioneros, y cogiéndoles 2 yeguas y varias armas.

Ordenacion del ejército de Extremadura.—Nota de las cantidades que hasta el día se han recuadado en la provincia de Cáceres, procedentes del contingente de 49 n. señalado por sustitucion del servicio personal del presente armamento de 1009 hombres, con expresion de los nombres de las personas que los han verificado, y pueblos á que corresponden.

Vicente Gonzalez, de Madrigalejo.  
Miguel Ribero, de Acebo.  
Remigio Serrano, de Canillas de Coria.  
Félix Mateo, Nicolas Santibañez y D. Luis Obregon, de Cilleros.  
Manuel Trujillo, de Jaraz.  
D. Fermín Mates y D. Alonso Rodriguez, de Serradilla.  
Ramon Robledo y Pedro Robledo, de Valverde del Fresno.  
Francisco Dominguez y José Tellez, de Moraleja.  
Luis Bonilla, de Santibañez el Alto.  
Juan del Pilar Lopez, de Zarza la mayor.  
Pedro Jacinto, de Villa de Gata.  
Juan Dominguez, de Casa Tejada.  
D. Felipe Lozano, de Naval Moral de la Mata.  
D. Fernando Balondo y Juan Solís Carrasco, de Montanches.  
Francisco Hernandez, de Torrejoncillo.  
D. Antonio Garrido, de Montelismoo.  
D. Antonio Frade, de S. Martin de Trebera.  
D. Miguel Lanchares, de La Eljas.  
D. Ponciano Barranco, de Naval Moral de la Mata.  
D. Juan Antonio Alcedo, de Moraleja.  
Miguel Gutierrez, de Calzadilla de Coria.  
D. Juan Lizane de Guerrera, de Brozas.  
D. Gabriel Sanchez y Ramon Sanchez, de Jaraz.  
Francisco Bonilla, de Alzá.  
Vicente Borrega Lopez, de Brozas.  
D. Antonio Rubio, de Peraleda de la Mata.  
D. José María Orozco y D. Felipe Orozco, de Montanches.  
Cesáreo García y Nicolas Villaroel, de Alcántara.  
D. Esteban Jimenez, de Almoarin.  
D. Ramon Dominguez Capitan, de Gata.  
D. Juan Delgado Heras, de Cáceres.  
D. Pedro Martín Sevillano y Juan Gomez, de Cabezucla.  
D. Ramon Lopez, de Cáceres.  
D. Manuel Martín y Santiago Valle, de Torrejoncillo.

Francisco Campoa, de Cáceres.  
 Francisco Jabato Vivas, de Brozas.  
 Pedro Antonio Bravo, de Garrobillas.  
 Manuel Hernandez, de Guijo de Granadilla.  
 D. Francisco Tomé Berenguer, de Brozas.  
 D. Bernardo García Viniestra y D. Felipe Fernandez Calzado, de Cáceres.  
 D. Roman Magallanes, de Alcántara.  
 D. Juan Bruno Fernandez y Dionisio Polo, de Cáceres.  
 D. José García Carretero y D. Manuel Rubio Guillen, de Garrobillas.  
 D. Narciso Cabrera, de Cáceres.  
 D. Mariano Navas, de Villar de Plasencia.  
 D. Pantaleon Gomez Blasco, de Plasencia.  
 D. Cayetano Fontan, D. Florencio Gonzalez Picado, D. Pedro Jimeno, D. Vicente Maria Clemente y D. Sebastian Clemente y Simon, de Coria.  
 D. Francisco Luis Donis, de Cáceres.  
 Juan Moreno Menor, de Coria.  
 Vicente Castillo, de Villanueva de la Sierra.  
 D. Agustín Molinos y D. Francisco Quiñones Jabato, de Brozas.  
 D. Manuel Arjona, de Jarajá.  
 D. Manuel de Sando Calderon, de Ceclavin.  
 D. Pablo Fernandez, de Plasencia.  
 Antonio Gonzalez Prieto, de Ceclavin.  
 D. Teleforo Arroyo, de Brozas.  
 D. Juan Durán Alabet, de Cáceres.  
 D. Andres Brestas, de Garrobillas.  
 D. Salustiano Sanabria, de Cáceres.  
 Tomas Valverde, de Valverde de la Vera.  
 Juan Vivas, Pedro Martin y Blas Garcia, de Malpartida de Plasencia.  
 D. José Herranz y D. Francisco Elfas, de Trujillo.  
 D. Francisco Gomez Olguin, de Zorita.  
 Alonso Calle, de Arroyo Molinos.  
 D. Andres Castellanos, de Garrobillas.  
 Pedro Fernandez, de Lugar del Campo.  
 D. Valeriano Trejo Carrasco, de Almoarín.  
 Alejandro Mateos, de Cuacos.  
 D. Lorenzo Bernal, de Alcántara.  
 D. Camilo Fernandez, de Granadilla.  
 D. Nicolas Sanchez Romero, de Casas de Millan.  
 D. Lope Perales y D. Basilio de Sando Calderon, de Ceclavin.  
 Pedro Ponciano y D. Pedro Mendoza, de S. Vicente.  
 D. Nicasio Silva y D. José Valle, de Alcántara.  
 Francisco Fernandez Mata, de Cáceres.  
 Diego Antonio Lázaro, de Montancha.  
 D. Manuel Rino, de Alcántara.  
 Juan Cruz Gonzalez, de Saucedilla.  
 Miguel Duran Marcayo y Juan Martin Flores, de Garrobillas.  
 D. Lucas del Castillo, de Plasencia.  
 Total 424,000.  
 Cáceres 12 de Diciembre de 1835.—Como comisionado por el Sr. ordenador de este distrito; Ramon Navarro Pingarrón.—V.º B.º.—El comisario de guerra habilitado, Antonio Gonzalez Garcia.—Es copia.—O. I., José Blanco.

Ordenación del ejército de Extremadura.—Relacion de las cantidades de 49 rs. entregadas en la pagaduría de este ejército por la indemnización de la suerte de soldado en el presente armamento, desde el día 8 hasta el 11 del mes de la fecha, extensiva á los de la provincia de Badajoz.

Manuel Bonades, de Olivenza.  
 D. Pantaleon Herrera, de Oliva.  
 Juan Royan, de Mérida.  
 Rafael Orantos, de Alburquerque.  
 Miguel Trejo, de La Serena.  
 D. Domingo Rubio, de La Codocena.  
 Juan Salguero, de Ribera del Fresno.  
 D. Vicente Lambes, de La Serena.  
 Pedro Gonzalez, de Granja de Torrehermana.  
 D. José Martin Abad, de Fuente del Maestre.  
 D. Juan Antonio Miguel Romero, de La Serena.  
 D. Juan Barrionos, de Medina de las Torres.  
 D. Juan Baca Brito y D. Mateo Baca Brito, de Villafranca.  
 Santiago Martín Cárdeno, de Fuentes de Leon.  
 Gerónimo Santana, de Valencia del Ventoso.  
 D. José Naranjo, de Llerena.  
 Justo Gomez, de D. Benito.  
 José Antonio Silva, de Olivenza.  
 D. Juan Dívila, de Esparraguera de la Serena.  
 D. Diego Calderon, de Campanario.  
 D. Pedro de Cáceres, de Castuera.  
 D. Pedro Rangelado Dívila, de Zalamea.  
 Manuel Rodriguez Javeño, de Villafranca.

Individuos que han entregado 19 rs.  
 Pedro Gonzalez, de Badajoz.  
 Manuel Masa, de Valverde Leganés.  
 Francisco Berjan y D. Manuel Alejo Izquierdo, de Jerez de los Caballeros.  
 D. Juan Martinez, de Llerena.  
 Total 1019 rs.

El cónsul de S. M. la REINA en el Algarbe cede á beneficio de las urgencias del Estado durante la presente guerra el 10 por 100 de su sueldo.  
 S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado admitir este generoso donativo, y que para satisfaccion del interesado se publique en la Gaceta.

Nota de los donativos que hacen varios individuos dependientes del ministerio de Gracia y Justicia para atender á las actuales urgencias de la guerra.

El regente y ministros de la Real audiencia de Burgos el 6 por 100 de sus sueldos desde Noviembre último inclusive:  
 D. Manuel Antonio Heredia, canceller; D. Julian Eladio Vinuesa, D. Antonio Collantes; D. Juan Acosta y Don Carlos de Collantes, relatores; D. Antonio Zaramana, Don Benigno Fernandez de Castro, D. Juan Bautista Crespo y D. Mariano Blanco y Recio, escribanos de Cámara, y Don Eugenio Díez, tasador-repartidor, todos dependientes de dicha Real audiencia, 60 rs. mensuales cada uno desde 27 de Noviembre.

Los porteros del mismo tribunal, 20 rs. mensuales cada uno.  
 El colegio de abogados y el número de procuradores de la misma ciudad, el primero 29 rs. y 19 el segundo, ambos por una vez.

D. Joaquin Leon y Carlon, agente fiscal ante el consejo de las Ordenes, 640 rs. por ahora.

D. Ramon Martelo Nuñez, juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia, cede todo su sueldo íntegro.

D. José Lopez Ponce, que lo es de Sigüenza, el 20 por 100.

D. Ramon Pasarón y Lastra, que lo es de Tamajon, el 8.

D. José Aragon, que lo es de Logroño, el 10.

D. José Maria Carrogio, que lo es de Capellades, el 10 desde 1.º de Noviembre.

D. Manuel Ferrer, que lo es de Contentana, el 8 desde igual fecha.

D. Manuel Ortiz de Zúñiga, que lo es de La Palma, el 10.

D. Gabriel García de Garcia, que lo es de Madridejos, ofrece una mensualidad del sueldo que disfruta.

D. Benito Marcilla y Lopez, que lo es de Soria, 500 rs. por una vez, y ademas el 5 por 100 de su sueldo desde Octubre.

D. Prudencio María Pascual, que lo es de Sarifena, el 10 por 100 desde 1.º de Diciembre.

D. Javier de Sarga, que lo es de Villanueva de los Infantes, la mitad de su sueldo.

D. Francisco Celestino Gutierrez, que lo es de Laredo, el 10 por 100; D. Francisco Penén y Penén, que lo es de San Clemente, idem idem; D. Francisco Amorós y Lopez, que lo es de Yecla, idem idem.

D. Jaime Soucase, que lo es de Alcoy, el 8 idem.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, promotor fiscal de Toro, la cuarta parte de su sueldo.

D. Julian de Zabalburu, juez de primera instancia de Sedano, 100 rs. mensuales.

D. José María Villalaz, que lo es de Igüña, una mensualidad anual de su sueldo.

D. Alejandro Capdevila, que lo es de Peñafiel, el 6 por 100.

D. Pedro José Fernandez de Velasco, promotor fiscal de dicho juzgado, 25 rs. mensuales.

D. Antonio Rodriguez Vaamonde, que lo es del de Rivadavia, el sueldo íntegro.

D. José Tirado y Cruzado, que lo es de Pozoblanco, el 6 por 100.

D. Ignacio Roales, D. Francisco Escudero, D. Andres Montero y Contreras, D. Tomas Pacheco, D. Manuel Robledo y D. Juan Pasalodos, que lo son de los juzgados de esta corte, el 6 idem desde el 1.º del actual mes de Diciembre.

D. Antonio Garcia Arqueros, agente fiscal de la audiencia de Albacete, 100 rs. mensuales desde 1.º de Enero próximo.

D. Juan José Carrero, cura parroco de Grazalema, cede el 10 por 100 del producto de las rentas de su beneficio.

El dean y cabildo de la Sta. iglesia catedral de Segorbe cede la décima parte del producto de sus rentas.

D. José María Haro, juez de primera instancia del partido de Sta. Fa, ha recaudado de donativos hechos por varios vecinos de aquel juzgado 13127 rs.

Fr. Francisco Navarro, religioso sacerdote exalustrado, del orden de Trinitarios Calzados, cede para las urgencias de la guerra los 5 rs. que disfruta por su congrua sustentacion: ofreciéndose ademas á servir en el ejército de operaciones del Norte, bien en clase de soldado, ó en la de capellan, en cuyo último caso renuncia para el mismo objeto el 15 por 100 del sueldo que se le señalare.

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado aceptar con particular aprecio estos donativos, mandando se publiquen en la Gaceta.

Comision especial de donativos patrióticos.

Lista de los señores suscriptores que han entregado en ella sus cuotas el día 23 del presente mes de Diciembre.

Rs. vn. mrs.

Donativos por una vez.

El Sr. D. Diego Villasant, Montero de Espinosa, separado que fue del servicio en el año de 1823 y reposito recientemente. . . . . 1000

La diputacion permanente de la Grandeza por cuenta del donativo ofrecido por la clase de Sra. Grandes de España. . . . . 100000

El Sr. D. José Luis Casateca. . . . . 2500

El Sr. D. Ramon Ortiz, comisionado subalterno del ramo de Amortizacion de Colmenar Viejo. . . . . 400

Donativos mensuales.

El Sr. D. A. L., vecino de Alcalá de Henares, por Noviembre anterior. . . . . 180

El expresado Sr. D. Diego Villasant por el 30 por 100 de su sueldo correspondiente á Octubre último. . . . . 300  
 Los Sres. gefes y oficiales del ministerio del Real cuerpo de Artillería destinados en la manzanera de Segovia y parque de esta plaza, por idem. . . . . 117.. 26  
 El referido Sr. D. José Luis Casateca, por Octubre. . . . . 300  
 Los Sres. D. Juan Castelló y Roca y D. Bonifacio Gutierrez, catedráticos del Real colegio de medicina y cirugía de S. Carlos, por Noviembre. . . . . 291.. 6  
 Los Sres. gefes, oficiales y capellanes del colegio militar de Segovia, por Noviembre. . . . . 375.. 30  
 Total. . . . . 105464.. 28

Al Memorial bordelés escriben de Ceret (departamento de los Pirineos orientales) lo que sigue:  
 «El ministro de lo Interior ha escrito á Mr. París una carta felicitándole por la conducta que observó cuando la prisión del conde de España, y anunciándole al mismo tiempo que el ministro de Instrucción pública concede una beca en uno de los colegios Reales á uno de sus hijos, dándola ademas el Gobierno 50 francos para el equipo del alumno. Jamás se concedió recompensa mas justamente merecida.»

Estado sanitario de Madrid.  
 La constancia de los vientos sensibiles del Norte produce la continuacion de un invierno tumbante frio y seco, y esto ha acrecentado los catarros, anginas, reumatismos de toda especie, afecciones gastro-entericas, pleurumonias, apoplejías, parálisis &c., que comunmente han exigido prontas y valientes depiecciones sanguíneas para evitar las grandes y fatales congestiones que han producido en algunos que han ocurrido tarde á la medicina, que nunca debe ser tan activa ni dar mayores pruebas de su alto poder que en la actual estacion.  
 (B. de M. C. y F.)

Educacion primaria.  
 En la escuela de niños de la diputacion del barrio de S. Marcos, sita en la calle de Leganitos, número 56 nuevo, esquina á la de los dos Amigos, que está á cargo del profesor D. Joaquin Lasa de la Vega, se verificarán exámenes públicos generales el 26 y 27 del corriente á las diez de su mañana; y como el método que se sigue es idéntico al de las Reales escuelas normales de esta corte, serán presididos por el Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo, censor del establecimiento por la suprema junta de Caridad, inspector de las mencionadas escuelas, y vocal de la direccion general de Estudios. Se ejercitarán los niños en todo lo relativo á la teoria de la lectura é ideas primarias de los números y division del territorio español, escritura, aritmética, gramática castellana, caligrafía, urbanidad, geometría, Fleuri, doctrina, historia sagrada y de España. Concluyendo por trazar al mapa de la Península sobre un encerado con el auxilio de un cordón; y acto continuo se repartirán premios á los mas sobresalientes.

REAL LOTERIA PRIMITIVA.  
 En la extraccion celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes:  
 89, 42, 55, 46 y 15.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares y patriotas que murieron en defensa de la justa causa de la nacion en la guerra de la independencia, incluidas las de las victimas del 2 de Mayo de 1808 en Madrid, ha habido en suerte con el primer extracto de la de este día á Maria Antonia Caro, hija de Andres, tambor mayor que fue del primer batallon de Voluntarios de Aragon, muerto en el campo del honor.

En la Gaceta de ayer, plana primera, tercera columna, línea 53, donde dice: «El Sr. Garely manifestado que de los artículos que componian aquel proyecto de ley, habian sido aprobados cinco, y otros se mandó volviessen á la comision,» debe decir: «El Sr. Garely manifestado que de los artículos que componian aquel proyecto de ley, habian quedado cinco sin aprobar, que se mandó volviessen á la comision.»

BOLSA DE MADRID.—Cotización de hoy á las tres de la tarde.  
 NUESTROS PUBLICOS.  
 Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.  
 Titulo al portador del 5 p. 100, 00.  
 Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
 Titulo al portador del 4 p. 100, 00.  
 459 idem, á prima de 1 p. 100.  
 Vales Reales no consolidados, 25 al contado: 26 y 25½ á varias fr. ó voluntad.  
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
 Idem sin interés, 14, 13½ y 13 al contado: 14½, 4, 4, 13½, 14, 4, 4 y 14½ á varias fr. ó voluntad: 15½ y 15½ á varias fr. ó voluntad, á prima de 1 y 1 p. 100.  
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIO.  
 Amsterdam, 00.  
 Bayona, 00.  
 Burdeos, 00.  
 Hamburgo, 00.  
 Londres, á 90 dias, 38½.  
 París, 16-5 papel.  
 Alicante, á corto plazo, 00.  
 Barcelona, á pesos fuertes, 1 id.  
 Bilbao, 4 d.  
 Cádiz, 4 d.  
 Coruña, 4 11.  
 Granada, 4 id.  
 Málaga, par.  
 Santander, 1½ pap. b.  
 Santiago, 4 1 d.  
 Sevilla, 4 pap. id.  
 Valencia, 1 á 1½ b.  
 Zaragoza, 4 d.  
 Dueno de letras, á 5 p. 100 al año.